

**La Gaceta N° 140 - Miércoles 20 de junio del 2007**

N° 33863-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

En ejercicio de las potestades que les señalan los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2.b de la ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 23983-C, del 19 de enero de 1995, publicado en *La Gaceta* el 16 de febrero de 1995, y

*Considerando:*

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 23983-C fechado el 19 de enero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 34 del 16 de febrero de 1995, se crea la agencia ISSN.

II.—Que el Sistema Nacional de Bibliotecas, anteriormente denominado “Dirección General de Bibliotecas”, con la necesidad de mantenerse actualizados con los lineamientos y las políticas a nivel internacional respecto a las publicaciones digitales, suscribió un acuerdo formal con la agencia internacional ISSN en el año 1994, al igual que otros ciento doce países alrededor del mundo.

III.—Que es imperativo para el país estar acorde con los nuevos cambios tecnológicos a nivel mundial que han generado un nuevo tipo de publicación, la publicación digital, a la cual es necesario otorgarle un código ISSN.

IV.—Que la Agencia ISSN de nuestro país debe enviar los registros de las publicaciones seriadas al centro internacional del ISSN para la edición del registro ISSN que es distribuido a nivel internacional.

V.—Que se hace necesario dictar normativa que regule las publicaciones digitales en nuestro país, de acuerdo con los procedimientos emitidos por la Agencia Internacional ISSN. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 2 y 4, y agréguese el inciso e) al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 23983-C del día 19 de enero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 34 del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, para que se establezca de la siguiente manera:

“Artículo 2°—El número ISSN será asignado por la Agencia Nacional ISSN del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 4°—Se faculta a la Dirección General de Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas para que organice y establezca los procedimientos de cobro y recaudación de la Agencia ISSN, así como la organización y la edición de publicaciones, índices e información relacionada con el registro y el control de publicaciones seriadas y periódicas.

Artículo 5°—

e) Publicaciones seriadas y periódicas digitales que son las creadas en un modelo electrónico y ofrecidas a través de una red de informática”.

Artículo 2°—El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al día dieciocho del mes de abril del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castagnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 39529).—C-21195.—(D33863-61152).